

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 7 de Mayo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 178.

Por el Alcalde de Antigüedad se reclama la busca y detencion de Sergio Arranz, que en la noche del dia cuatro del actual desapareció del término titulado la Gabia, donde se hallaba al cuidado del ganado lanar, de la propiedad de Marcelino Reguero, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á las Autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mia, indaguen para la detencion del citado Sergio, conduciéndolo caso de ser habido, á disposicion del Alcalde que lo reclama.

Palencia 8 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

*Señas del sugeto.*

Edad 23 años, soltero, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid.

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 22 de Abril de 1884.

Presidencia del Sr. Barrio Vielva.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten é ella los Señores Barrios Barriga, Rizo Chavarino y Pereda Fuente, suplente del Sr. Prado Salas que se halla enfermo, á tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y párrafo 3.º del 92 de la ley Provincial.

Acordado por la Diputacion á virtud de lo previsto en la Real orden de 22 de Marzo último inserta en la Gaceta de este dia, que la vacante que existe en la Permanente con motivo de haber optado el Sr. Yagüez Jalon por continuar desempeñando la Presidencia de la Asamblea, se cubra en la forma dispuesta en el párrafo 3.º, art. 92 por el Diputado Sr. D. Fernando Monedero, se posesiona en este acto del cargo y manifiesta; que aun cuando desde el primer dia presintió que ésta habia de ser la resolucion que en definitiva recaeria sobre el asunto, como no tenía interés en formar parte de la Permanente, se abstuvo de gestionar el despacho de la consulta que elevó la Comision Provincial sobre él. Porque no quede sin representacion el distrito de Astudillo y Baltanás y en justa deferencia al voto unánime de la Diputacion y á las cualidades que distinguen á los Vocales de la Permanente, entra con gusto á tomar parte desde este dia en sus deliberaciones.

El Vicepresidente Sr. Barrio Vielva, contesta en nombre de la Co-

mision al Sr. Monedero Diezquijada y se congratula de contar desde este momento con la cooperacion del nuevo Vocal, cuya competencia en la Ciencia administrativa es notoria y constituye una garantía de acierto en las deliberaciones, sintiendo que desde el primer dia la provincia se haya visto privada de su valioso concurso.

Terminado este incidente, entrase en la orden del dia y se acuerda consultar al Gobierno de Provincia en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1877, que procede dictar fallo absolutorio en las cuentas municipales de Dehesa de Romanos, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, 67 á 68 y 69 á 70 y las de San Cebrian de Mudá correspondientes á los años económicos de 66 á 67, 67 á 68 y 69 á 70.

Remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial el estado de los precios medios de suministro correspondiente al mes de Marzo último, se acordó, en vista de lo dispuesto en el artículo 40 de la Real orden de 16 de Setiembre de 1858, aprobar el general de la provincia, remitiéndole al Comisario de Guerra.

En el recurso interpuesto por Damiau Gonzalez, vecino de Salcedillo, contra el acuerdo de la Junta de escrutinio del Ayuntamiento de Brañosa, declarando incapacitado para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta administrativa á Francisco del Rio, fundándose en que no tiene casa abierta ni figura en las listas electorales: Vistos los artículos 91 y 98 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; Considerando, que para la administracion de los bienes privativos de los pueblos tiene que nombrarse una Junta que se com-

pondrá de un Presidente y de dos ó cuatro Vocales elegidos unos y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos: Considerando, que con arreglo al art. 12 de la Ley citada es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo: Considerando, que si bien es cierto que Francisco del Rio vive en compañía de su padre y no contribuye directamente al Estado, ni quizá figura en las listas electorales, no por eso puede privarsele de formar parte de la Junta administrativa toda vez que reúne el único requisito que el artículo 91 de la ley Municipal exige, la de ser vecino, no teniendo aplicacion al presente recurso las prescripciones de los artículos 40 y 41 de la ley citada, por lo mismo que no se trata de electores y elegibles para cargos de Concejales, se acordó revocar el fallo recurrido; declarando en su consecuencia con capacidad para el cargo de Presidente de la expresada Junta al electo Francisco del Rio Alcalde, á quien se le dará posesion de su cargo.

Presentada nueva queja por varios vecinos de Villaramiel contra el actual Alcalde Presidente del Ayuntamiento por abusos cometidos en la formacion de las listas electorales; Considerando, que en 15 de Marzo último se desestimó por estemporánea otra solicitud análoga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la ley Electoral de 1870; y Considerando, que las listas electorales formadas por los Ayuntamientos y expuestas al público en la primera quincena del octavo mes del año económico, y contra cuya validez no se presentó reclamacion

en la forma y en el tiempo señalado en los artículos 22 y 26 de la Ley son perfectamente legítimas por más que puedan adolecer de defectos graves, para cuyo remedio tiene la Ley misma establecidos los procedimientos necesarios: se acordó que no ha lugar á lo que en la instancia se interesa, reservando á los interesados el derecho para recurrir á los Tribunales para denunciar los abusos que suponen cometidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Municipal y Real decreto de 22 de Noviembre del 83, se acordó consultar al Gobierno de provincia que no reconociendo el Ayuntamiento de Dueñas la deuda que le reclama Marcelo Carpintero, de la misma vecindad, es incompetente la Administración para obligarle al pago, correspondiendo entender en el asunto á los Tribunales.

Para resolver el incidente relativo á la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Sotobañado y Zamora, y Castromocho y Sahilices, provincia de Valladolid, respecto á la inclusión de Sergio Maestro Hijosa y Vicente Fernandez Atienza, se acuerda reclamar los antecedentes á que se refiere la circular de 30 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial de 5 de Diciembre, número 131.

Util condicional Francisco Puebla Teston, número 6 del 83, se acuerda que ingrese en Caja para la Comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de exenciones.

Habiendo desaparecido la causa por la que fué exento en 1882 Simon Garcia Gonzalez, número 4 del sorteo de Respenda de la Peña, se acordó, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Reemplazos su ingreso en activo y la baja del suplente que se hallaba cubriendo su plaza.

Para su reconocimiento, como inútil del reemplazo de 1881, se acuerda dirigir las órdenes correspondientes á la Comisión Provincial de Vizcaya á fin de que revisen la exención de Trifon Infante Sanz, número 25 por el cupo de Baltanás.

Recibido el certificado por el que se acredita que Juan Chacon Calvo, número 6 de 1881 por el cupo de Alba de Cerrato, continúa en el hospital de dementes de Valladolid, se acuerda declararle exento definitivamente, á tenor del artículo 87.

Acreditado documentalmente el fallecimiento de Isidoro Tejido Gonzalez, número 4 del 82 por el cupo de Amayuelas de Arriba, á quien se declaró recluta disponible como comprendido en el caso 2.º, artículo 92, se resuelve declararle definitivamente excluido.

Recibido el certificado del fallecimiento de Mariano Garcia Meneses número 6 del 83 por el cupo de Tor-

quemada, se acuerda su exclusión de la lista de reclutas inútiles adscritos al Batallón de depósito conforme al artículo 87 de la Ley.

En la solicitud de Juan Sendino Calvo en súplica de que se le admita la excepción del caso 9.º, artículo 92, sobrevenida después de su ingreso en el ejército; se acordó, de conformidad con lo que se previene en el artículo 94 de la Ley de 28 de Agosto del 78, reformada en 8 de Enero de 1882 y Reales órdenes de 1.º de Febrero del mismo año y 16 de Julio de 1883, que no ha lugar á lo que se interesa.

Vista la certificación expedida en 28 de Febrero por el Comandante Jefe del primer Batallón del Regimiento infantería de la Reina, número 2, de guarnición en Puerto-príncipe por la que se acredita que Gavino Martinez Bernardo, soldado del reemplazo del 82 por el cupo de Barruelo, sirve como contingente en el expresado cuerpo: Vistos los artículos 92, 93 en sus párrafos 10 y 166; y Considerando, que alegada por Ricardo Martinez Bernardo, número 12 del último llamamiento por el cupo del Municipio citado, la excepción del caso 10.º, artículo 92, y presentado el documento que se determina en el 166 á fin de acreditar la existencia de su hermano en las filas, no debe demorarse por más tiempo su permanencia en las mismas, mediante á que se hallan justificados los demás requisitos que se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª del artículo 93 para disfrutar de la excepción del caso décimo, artículo 92, se acordó declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra al referido Ricardo, llamando á cubrir su plaza al suplente que le correspondía.

Vista la solicitud de Isidro Rodriguez Campo, vecino de San Martin de los Herreros, natural de Ayuela, en súplica de que se deje sin efecto ó se reforme el acuerdo por el cual se declaró nula la sustitución de su hermano político Raimundo Tejedor Campo, soldado del último reemplazo de 1883 por el cupo del expresado Municipio, mediante á que la resolución relativa al cambio verificado es ejecutiva de derecho, conforme al artículo 184 de la Ley, y no puede dejarse sin efecto, habiendo además transcurrido el plazo que para ello se determina en el artículo 188, sin que aparezca además que se haya verificado la compulsión; por cuya razón debe reformarse el acuerdo ó en otro caso consultarlo con la Superioridad remitiendo esta instancia al Ministerio: Considerando que las Comisiones Provinciales carecen de competencia para reformar sus propios acuerdos sean cualquiera los defectos de que adolezcan, á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de

Mayo de 1881 inserta en la Gaceta del día 27 y 22 de Febrero último, Gaceta 2 de Abril, procediendo contra ellos el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación: Considerando, que no obstante el carácter de ejecutivos que por regla general tienen todos los acuerdos de las Comisiones desde el momento en que se declare la falsedad de cualquier documento relativo á la sustitución necesariamente queda ésta sin efecto, y hay que llamar al sustituido según taxativamente se determina en el párrafo 2.º del art. 184: Considerando, que emitido informe por el Jefe que expidió la licencia del sustituto, que es la compulsión comprobación que para estos casos establece el artículo citado, y resultando de él que se ha alterado el pueblo de la naturaleza del sustituto, la Comisión obró con perfecto derecho al llamar al sustituido, sin tener en cuenta para nada las prescripciones del art. 188 que el recurrente invoca á su favor, por no ser aplicables al caso de que se trata; y Considerando, que el único encargado de tramitar y remitir los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones que se dicten con motivo del reemplazo y sus incidencias son los Gobernadores de Provincia, se acordó que no ha lugar á lo que se interesa, notificando al interesado por conducto del Alcalde para su conocimiento.

Insuficiente el papel de oficio adquirido en anteriores sesiones para reintegrar los certificados de talla y reconocimiento de los reclutas, se acuerda que con cargo al crédito consignado para quintas en el presente reemplazo se faciliten treinta pesetas al archivero provincial Don Manuel Velez para la compra de trescientos pliegos, al precio de diez céntimos uno.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión. Eran las dos.—Domingo Diaz Caneja.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Contribucion industrial.—Anuncio.

Hallándose ya en poder de la Delegación del Banco de España los talones de industrial para el próximo año económico de 1884-85, se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes, á fin de que inmediatamente deleguen persona competente autorizada que recoja los mismos, provisto de certificación del Secretario en que se haga constar el número de industriales matriculados.

Palencia 6 de Mayo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José L. Diaz.

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

#### Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 22 de Abril último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. I. fecha 8 del actual en que se transcribe la que con fecha 2 del mismo le dirige al Juez municipal de Paradinas, consultando sobre la aplicación del art. 12 de los Aranceles judiciales á las fés de vida que mensualmente se dan á las clases pasivas para el cobro de sus haberes; Considerando que las certificaciones á que los artículos 12 y 43 de los Aranceles se refieren, al señalar los derechos que por ellas deben percibirse no son ni pueden ser las simples fés de vida que impresas se expiden todos los meses, sino aquellas otras que se refieren á los negocios civiles para los cuales se ha dado el arancel, y entre los cuales no deben contarse los actos relativos al Registro civil; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que los artículos 12 y 43 de los Aranceles aprobados por Real decreto de 4 de Diciembre del año último, no deben aplicarse á las fés de vida, para los cuales rige como vigente el Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil; y la Real orden de 7 de Setiembre de 1871.

Cuya Real orden de acuerdo de S. I. se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los interesados, de los Jueces municipales, y de los Secretarios de los mismos á los efectos consiguientes.

Valladolid 7 de Mayo de 1884.—L. Manuel Rodriguez.

#### Juzgado municipal de Villaviudas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Su dotación consiste en cobrar el agraciado los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de la partida de bautismo, certificación de buena conducta moral y de las circunstancias que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, dentro del término de diez días á contar desde la fecha en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Villaviudas 7 de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Andrés Ibañez.

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

**LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.**

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL Pesetas.	FONDOS de que se paga.
<b>Provincia de Alava.</b>		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Salinas de Añana.	416'66 casa y retrib <sup>a</sup> .	Municipales.
<b>Provincia de Burgos.</b>		
<i>De niños.</i>		
La sustitucion de la de Moradillo de Roa.	625 y retribuciones.	Municipales.
La elemental completa de Trespaderne.	625	} Casa y retribuciones. Municipales.
Las id. incompletas de Rubena.	412'50	
Sequera de Haza.	406'25	
Condado de Valdivieso.		
Bozoo.		
Virtus.	325	
Nidaguila.		
Palazuelos de Muño.		
<b>Provincia de Guipúzcoa.</b>		
<i>De niños.</i>		
Las elementales completas de Cerain.	} 625 casa y retribs.	Municipales.
Alquiza.		
<b>Provincia de Palencia.</b>		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Villaconancio.	625 casa y retrib <sup>a</sup> .	Municipales.
Las id. incompletas de Acera de la Vega.	} 500 casa y retrib <sup>a</sup> .	} Municipales y subvencion.
Arenillas de Nuño Perez.		
Arroyo.		
Carbonera.		
Casavegas y Camasobres.		
Castrillo de la Olma.		
El Campo.		
Frontada y Quintanilla.		
Lebanza.		
Pison de Ojeda.		
Quintanatello.		
Quintanilla de la Cueva.		
Quintanilla y Forquera.		
San Martin y Perapertú.		
San Pedro Cansoles.		
Torre de los Molinos.		
Valcabadillo.		
Valenoso.		
Valoria de Aguilar y Olleros.		
Vallespinoso de Aguilar.		
Villaescusa de Ecla.		
Villafruel.		
Villallano y Villaescusa.		
Villorquite del Páramo.		
Villotilla.		
Mave.	400	} Casa y retribuciones. Municipales.
Renedo de Valdavia.	375	
Valbuena de Pisuegra.		
Riollo.	250	
Villarrabé.		
La sustitucion temporal de San Martin del Obispo.	100	
<b>Provincia de Valladolid</b>		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Villanueva de los Infantes.	625 casa y retrib <sup>a</sup> .	Municipales.

La sustitucion de la de Castrillo Tejeriego. | 312'50 y retribuciones. | Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Mayo de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

**LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.**

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	FONDOS de que se paga.
-----------	-----------------------------	---------------------------

*Por oposicion.*

## Provincia de Burgos.

*De niñas.*

La elemental completa de Huerta del Rey. | 550 casa y retrib<sup>a</sup>. | Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Mayo de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de Instruccion de esta Ciudad de Palencia y su Partido.

Por la presente requiero á todos los Señores Jueces de igual clase y demás funcionarios de la policia judicial, para que procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de Mariano Márcos Villacorta, natural de Fresno del Rio, Partido de Saldaña como de cuarenta años de edad, casado con Magdalena Delgado, de oficio quinquillero ambulante, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, rubio, sin barba, ojos oscuros, y viste ropa de paño Astudillo; Antonio Gonzalez, de estatura regular, pelo canoso, color pálido, de más de sesenta años, usa zapato negro, bombacho azul, chaqueta y gorra de paño negro cuyas demás señas se ignoran: Otro sujeto desconocido amigo de los anteriores, viste de paño Astudillo boina azul, sin tener noticia de otras señas y se ignora el paradero de los tres, contra los cuales se sigue causa criminal sobre robo de gallinas y otros efectos en Villalobon la noche del veinte y tres de Abril último á los cuales se cita llama y emplaza para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan dentro del término de diez dias

que empezarán á contarse desde la insercion de la presente requisitoria en la Gaceta Oficial de Madrid y Boletín de esta Provincia apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 3 de Mayo de 1884.—Mariano del Mazo y Reinoso.—D. O. de S. S.<sup>a</sup>, Lorenzo Paz Guerra.

## Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Don Julian Ordoñez y Prado. Juez de primera instancia de este partido.

Para el dia treinta del actual y hora de las doce de su mañana se saca á pública, doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y la de Saldaña, para hacer pago á Don Telesforo Fernandez Castañeda, vecino de esta villa, de la cantidad de dosmil doscientas cincuenta pesetas, réditos y costas, que le es en deber Don Ramon Fernandez Rosillo, vecino de Castrillo de Villavega, la finca siguiente:

Un molino harinero, sito en término de Castrillo de Villavega, en la Rivera, á la parte de los Linares de Arriba, titulado del Puente, sobre las aguas del rio Baldabia, con tres ruedas, cuernago, y aguas vertientes, de una superficie de ciento treinta

y seis metros cuadrados, y linda: Oriente, Servidumbre; Mediodía, el Canal; Poniente, Servidumbre de los Linares, y Norte, el Canal: tiene varios árboles de chopo y olmo en expresado cauce, tasado en veinte mil pesetas.

El expresado molino se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Saldaña, á favor del Don Ramon Fernandez Rosillo, en el tomo 601, folio 32 vuelto, número 4039, inscripción cuarta.

Y para que pueda llegar á noticia de los que gusten interesarse en la subasta, insertese este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Palencia; previniéndose á los licitadores, que los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde pueden examinarlos, y que habrán de conformarse con los mismos, sin derecho á exigir ningun otro.

Dado en Reinosa y Mayo tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julian Ordoñez.—Por su mandado, Laureano Medina.

#### Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Don Feliz Ordás Rodriguez, Juez de Instrucción de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria, mandada expedir en causa criminal que se instruye por hurto de los pollinos y efectos que despues se expresarán, propio todo de Santiago Manuel Estéban, vecino de Trigueros, se llama á los autores y se ruega y encarga por tanto á las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los mismos poniéndoles á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valoria la Buena á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felix Ordás Rodriguez.—P. S. M. Isidoro Meriel.

#### Señas.

Un pollino de cinco años de edad, alzada regular, pelo cardino, de buenas formas, un poco almendrado con unas pequeñas lijaduras de la collera al pecho, herrado de las extremidades anteriores y tiene en el lomo algunos lunares mas blancos que el pelo.

Otro tambien de cinco años, alzada seis cuartas, pelo cardino oscuro, orejon rabricorto, y un poco zancajoso, herrado de la manos.

Dos albardas de los mismos pollinos, una manta de lana con cuadros azules y blancos, nueva.

Unas alforjas de lana é hilo nuevas, dos maromas de cáñamo tambien nuevas y una cabezada de uno de los pollinos.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Isidro Rodriguez y Alvarez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza seguida en este dicho Juzgado y por mi oficio á instancia del Procurador del mismo D. Faustino Moreno Gallardo, en nombre y representacion de Alejandro Infante Fombellida, de esta vecindad sobre que á este último se le declare pobre para litigar contra Donato Garcia, del propio domicilio, en reclamacion de una tierra como de cinco obradas en término de esta villa al pago de Sardon, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de este Partido ha examinado este incidente promovido por el Procurador D. Faustino Moreno Gallardo, en representacion de Alejandro Infante Fombellida, de esta vecindad, sobre que á este se le declare pobre para litigar con Donato Garcia, del mismo domicilio, en reclamacion de una tierra en término de esta villa, como de cinco obradas al pago de Sardon y de sus labores y productos.

Primero. Resultando que en treinta y uno de Enero último compareció en este Juzgado por medio de demanda el Procurador del mismo D. Faustino Moreno, previamente nombrado para la representacion de Alejandro Infante Fombellida, vecino de esta villa, cuyo Procurador en nombre y representacion de aquel, solicitó que admitiéndose la justificacion de pobreza que desde luego ofrecia practicar, se declarase á su defendido pobre para litigar contra su convecino Donato Garcia en razon á que el Infante, natural y vecino de esta villa, mayor de edad, casado, habitante en su casa sita en la calle del Olmillo, número seis, por la que paga de alquiler sesenta pesetas al año, no tiene á la fecha ni por sí, ni de su esposa é hijos mas que unos cortos bienes que no producen el alquiler de la casa, viviendo solo de su jornal.

Segundo. Resultando que admitida la demanda despues de haberse traído á la misma de oficio los certificados á la que se refiere la regla sexta del artículo veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil se dió traslado de la misma al demandado Donato Garcia que no se personó en autos, y al Fiscal municipal, quien evacuó el traslado, solicitando se admitiera como legal y procedente la justificacion ofrecida por el demandante.

Tercero. Resultando que recibido el expediente á prueba de las certificaciones traídas á la misma las manifestaciones de los testigos examinados con los requisitos legales, aparece que Alejandro Infante Fombellida, de esta vecindad, carece de bienes con que aten-

der al litigio que intenta entablar contra el mencionado Garcia.

Primero. Considerando que segun la dispuesto en el artículo quince de la ley de Enjuiciamiento civil deben de ser declarados pobres para litigar, los que vivan de un jornal ó salario eventual, y que en este caso se halla el solicitante.

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Alejandro Infante Fombellida, vecino de esta villa á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Así por esta sentencia que se notificará respecto del demandado en estrados, publicándola en el Boletín de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo de que el infrascrito Escribano doy fé.—Acisclo Villaverde.—Ante mí, Isidro Rodriguez.

Lo relacionado corresponde y lo inserto concuerda con lo que aparece de la demanda de pobreza de que se hace mencion obrante en mi oficio á que me remito; en fé de lo cual y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente testimonio que visado y sellado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, firmo en Baltanás á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Isidro Rodriguez.

#### OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

##### PALENCIA.

##### G. y P. B.

Latitud 42°, 0'. Longitud 0°, 50'. Altitud 750 metros.

##### DIA 8 DE MAYO DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	705,1	704,0
Altura media.....	704,5	
Oscilacion.....	1,1	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	11,9	20,9
Termómetro húmedo.....	9,9	16,1
Humedad relativa.....	68	67
Tension del vapor, en milímetros.....	7,1	15,2
Viento.....	Direccion..... N.	N.
	Clase..... Calma	Calma
Estado del cielo.....	Despejado	Despejado
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	21,3	
Mínima id.....	5,9	
Media.....	13,1	
Diferencia.....	15,3	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros...	"	
Agua evaporada, en id.....	5,5	
Fenómenos particulares del dia.....	"	

Ricardo Becerro de Bengoa.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda Marqués de Bermudo.

Esta Contaduría admitirá hasta el dia 12 de Mayo próximo proposiciones para la compra de todas ó

parte de las fincas pertenecientes á esta casa y radicantes en términos de Santa Cruz de Boedo, Castillejo de la Olma y Villaherreros.

Las personas que lo deseen podrán adquirir informes sobre las fincas en venta en esta contaduría, sita en la calle de San Vicente baja 72, ó en Carrion de los Condes casa del Sr. Don Manuel Dominguez.

Madrid 12 de Abril de 1884.—El Contador, Guillermo Pozzi.

#### Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

#### A LOS PUESTOS

DE

#### LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

#### A los enfermos de los ojos.

#### D. EMILIO ALVARADO, Médico-Oculista,

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle desde el 1.º de Abril.

25

#### LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Durostro.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetaun, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.